

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 23/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00004	Ordinario	AMPARO PERDOMO FAJARDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO con CC 19372156	Auto de Trámite TENER POR INVALIDAS LAS NOTIFICACIONES ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y OTROS ORDENAMIENTOS	22/02/2023		
41001 31 05002 2022 00452	Ordinario	TARCISIO CHALA FIERRO	SEINGECOL S.A.S.	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO. ARCHIVAR	22/02/2023		
41001 31 05002 2022 00463	Ordinario	DIANA CRISTINA FIGUEROA PERDOMO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN - COVEN	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	22/02/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23/02/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMPARO PERDOMO FAJARDO
Demandados: ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ como heredera determinada y los herederos indeterminados del causante JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO
Radicación : 41001310500 22022 00 004 00

I ASUNTO

Proveer sobre la notificación personal del auto realizada y el poder especial presentado.

II CONSIDERACIONES

La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, dirigidos a los correos electrónicos de la parte pasiva, j.galeano60@gmail.com, stefi.galeano@gmail.com y perdomoamparo35@gmail.com (archivo 016 del expediente electrónico)

Como dicha notificación incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse el recibido al correo comentado, se tendrá por inválida.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda debidamente por cualquiera de las formas previstas en la ley.

De otro lado, el abogado Dr. Alexander Ortiz Guerrero, allegando poder en archivo PDF otorgados por la accionadas ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ (Archivo 017 del expediente electrónico)

Sobre este particular, en primer lugar, se anota que el poder allegado respecto del demandado ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ no cuenta con nota de presentación personal por el poderdante o prueba de ser conferido mediante mensaje de datos enviados desde el correo electrónico del mismo, como lo exige los preceptos armonizados de los artículos 74 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se hará el reconocimiento de personería a quien se presenta como su abogado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **TENER** por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda visible en el archivo 016 del expediente según lo motivado.

2° **REQUERIR** a la parte actora para que en debida forma notifique el auto admisorio de la demanda por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° **DENEGAR** reconocer personería al abogado, Dr. Alexander Ortiz Guerrero, para actuar como vocero judicial de la accionada, ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ acorde a lo analizado.

4° **REQUERIR** al abogado designado como curador ad litem para que manifieste si acepta o no el encargo.

5° **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220000400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo5MPPBW68VJkitMSs4V-ocBPB_wOmRlp7Rp3Kte7P0y3O?e=IUvMRc

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6d9ea575275459d69d67e5a9318488b45481255f30400aa392e37c733744ea**

Documento generado en 22/02/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : TARCISIO CHALA FIERRO
Demandados: WILLIAM ALEXANDER POLO
POLANÍA Y SEINGECOL S.A.S
Radicación : 41001310500 22022 00 452 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede por la que se informa que la parte actora dejó vencer el silencio para subsanar la demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda, por lo considerado.

2° **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220045200

https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqXQ27SiXYhBg_-bVb00PSwB6wrl7ESusIvp9EGLDpMC_A?e=F4gbuD

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f5e35598d36feac4ec8c2c946c539ec40a6e8de45728a145ea30a15e691a67**

Documento generado en 22/02/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : DIANA CRISTINA FIGUEROA PERDOMO
Demandados: LA SOCIEDAD CLÍNICA
CARDIOVASCULAR
CORAZÓN JOVEN –COVEN
Radicación : 41001310500 22022 00 463 00

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 11 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, está firmado por la parte actora, su apoderado judicial y la representante legal de la empresa accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.
- 3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1º. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2º. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.
- 3º. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220046300

https://etbcyj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErVsTpAlNCxEI0uoFLF2lK8BH7PBPx69-x2agWaezoc0fw?e=yfXESf

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760edff7bc7982d29826e6d7db1a684ff54ac75ff45f31ffa2fe9335d2e6760**

Documento generado en 22/02/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>